



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CXC**

**Morelia, Mich., Lunes 2 de Febrero de 2026**

**NÚM. 3**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

##### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido en este acto por la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda**, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos con el carácter de autoridad fiscal estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 12, fracciones II y X y 19, fracciones VI, IX, XI y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, fracción II, 15, fracciones VI y XIX y 17, fracciones II y XXIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; 2, 3, 4, 6, 13, fracción III, X inciso a), y último párrafo, 14, 17, fracción II, 18, 21, fracciones I, II, inciso a), III, IV, 22, 38, 39, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 26, fracciones III, IV y VII, y 39, fracción XI, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026; ordenamientos legales todos vigentes a la fecha; emiten las siguientes:

**REGLAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE PAGOS EN EFECTIVO QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN EN LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracciones III y IV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, son autoridades fiscales del Estado, para los efectos de este Código y demás disposiciones aplicables, con facultades para administrar, comprobar, determinar y cobrar, ingresos federales coordinados y estatales, según corresponda, el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) y el Director de Recaudación del propio SATMICH, con atribuciones y facultades ejecutivas conforme a su Reglamento Interior Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Que así mismo, el artículo 39, fracción XI, del ya citado Código Fiscal del Estado, faculta a las autoridades fiscales a emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que para la Secretaría de Finanzas y Administración, es prioritario promover el vínculo entre la sociedad y el Gobierno, y que los ciudadanos, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, puedan realizar ante las autoridades fiscales del Estado en una forma ágil y oportuna el pago de los derechos por servicios que requieren, mediante la simplificación de requisitos y la implementación de plataformas tecnológicas que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; lo que permite, a través de simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos para mejorar los servicios de atención a la ciudadanía en todo el territorio del Estado, mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 9 de diciembre de 2025, en su artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero, instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a las autoridades respectivas para que a partir del primero de enero de 2026, la recaudación de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, se realicen a través de los medios de pago digitales que resulten un método seguro, práctico y fácil, que el Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo, determine a través de las reglas de carácter general que emita para tal efecto. Debiendo eliminar el uso de efectivo como medio de pago en las administraciones y receptorías adscritas al Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, de las oficialías del Registro Civil y demás oficinas del Ejecutivo Estatal, salvo en aquellas localidades, tenencias y/o comunidades que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, según lo determine el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas mencionadas.

Que las localidades, tenencias y/o comunidades que no cuentan con servicios digitales y electrónicos para el pago de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, deberán ser determinadas por el mismo Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a través de las reglas de carácter general, así como los mecanismos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que atentos al artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, la Dirección del Registro Civil tendrá su residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, y de ésta dependerán directamente todas las oficialías que existan en el Estado; disponiendo además que los derechos que se causen por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año fiscal de que se trate, la que deberá estar a la vista de los usuarios del servicio en cada oficialía.

Que mediante oficio número SRC/DPS/3624/2025 recibido el 22 de diciembre de 2025 en la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el Lic. Noel García Cancino, en su calidad de Director del Registro Civil en el Estado, adscrito a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, informó la relación de Oficialías del Registro Civil ubicados en las localidades, Tenencias, y/o Comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha del comunicado no cuentan con servicios digitales y electrónicos y en su Tenencia o Localidad no cuentan con Oficina de Rentas adscrita.

Que en razón de que existen oficialías del Registro Civil en localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán, que no cuentan con servicios digitales y electrónicos necesarios para realizar de forma digital o electrónica el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, contenidos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; estando dentro del plazo para realizar las adecuaciones técnicas y normativas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del Artículo Décimo Primero Transitorio de la citada Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, es necesario determinar los procedimientos para que las oficinas de rentas adscritas a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, reciban del Registro Civil el efectivo correspondiente a los derechos por los servicios prestados, en tanto se realizan las adecuaciones técnicas y normativas pertinentes; el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien emitir las siguientes:

#### **REGLAS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE PAGOS EN EFECTIVO QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL QUE SE ENCUENTRAN EN LOCALIDADES, TENENCIAS Y/O COMUNIDADES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE NO CUENTAN CON SERVICIOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.**

**Primera.** Las presentes Reglas tienen como objeto establecer los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los pagos que se realicen en efectivo, por concepto de derechos por los servicios que presta el Registro Civil en términos del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, en las oficialías de Registro Civil que se encuentren en localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán de Ocampo, que no cuenten con servicios digitales y electrónicos para su recepción, para efectos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segunda.** Las oficialías del Registro Civil ubicadas en localidades, tenencias y/o comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha de entrada en vigor el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o de la expedición de las presentes Reglas, no cuentan con servicios digitales y electrónicos y en su localidad, tenencia y/o comunidad, y/o con oficina de rentas adscrita al mismo, deberán continuar con el procedimiento siguiente:

1. El Oficial del Registro Civil recibirá el pago de los derechos en efectivo, expidiendo el recibo por el concepto correspondiente al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Semanal, quincenal o mensualmente, dependiendo de la distancia donde se encuentre la oficina de rentas, el Oficial del Registro Civil deberá entregar la cuenta correspondiente al pago de derechos por servicios prestados en el Registro Civil a su cargo.
3. El Oficial del Registro Civil rendirá un informe de ingresos por concepto, orden de entero y/o recibo, emitido para la entrega de la cuenta correspondiente, y el total recaudado en el corte de caja.
4. La oficina de rentas deberá firmar y sellar el informe de ingresos, recibir el total enterado y expedir el recibo correspondiente al Oficial del Registro Civil.

**Tercera.** A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, y atentos a lo informado por la Dirección del Registro Civil, las Oficialías del Registro Civil ubicadas en localidades, tenencias y/o comunidades de los diferentes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la fecha de entrar en vigor el artículo Decimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o de la expedición de las presentes Reglas, no cuentan con servicios digitales y electrónicos y en su tenencia o localidad no cuentan con oficina de rentas adscrita al mismo, son las siguientes:

No.	CLAVE	MUNICIPIO	LOCALIDAD Y/O TENENCIA
<b>ZONA APATZINGÁN</b>			
1	006-02	TENENCIA DE APATZINGÁN	SANTIAGO ACAHUATO
2	006-03	TENENCIA DE APATZINGÁN	SAN JOSE DE CHILA
3	006-04	TENENCIA DE APATZINGÁN	HOLANDA
4	006-05	TENENCIA DE APATZINGÁN	CENOBIO MORENO
5	012-02	TENENCIA DE BUENA VISTA	FELIPE CARRILLO PUERTO
6	012-03	TENENCIA DE BUENA VISTA	SANTA ANA AMATLAN
7	012-04	TENENCIA DE BUENA VISTA	FRANCISCO VILLA
8	064-02	TENENCIA DE PARACUARO	ANTUNEZ
9	083-02	TENENCIA DE TANCITARO	PAREO
<b>ZONA LÁZARO CÁRDENAS</b>			
10	008-02	TENENCIA DE AQUILA	HUAHUA
11	008-03	TENENCIA DE AQUILA	MARUATA
12	035-03	TENENCIA DE LA HUACANA	LOS OLIVOS
13	035-04	TENENCIA DE LA HUACANA	ZICUIRAN
14	052-06	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	BUENOS AIRES
15	052-07	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	LA MIRA
16	052-08	TENENCIA DE LAZARO CARDENAS	CALETA DE CAMPOS
17	096-02	TENENCIA DE TUMBISCATIO	LAS CRUCES
<b>ZONA MORELIA</b>			
18	053-02	TENENCIA DE MORELIA	CAPULA
19	053-03	TENENCIA DE MORELIA	TACICUARO
20	053-06	TENENCIA DE MORELIA	CHIQUIMITIO
21	053-07	TENENCIA DE MORELIA	SANTIAGO UNDAMEO
22	053-12	TENENCIA DE MORELIA	SANTA MARIA DE GUIDO
23	053-15	TENENCIA DE MORELIA	TENENCIA MORELOS
<b>ZONA PÁTZCUARO</b>			
24	016-02	TENENCIA DE COENEO	BELLAS FUENTES
25	016-03	TENENCIA DE COENEO	COMANJA
26	032-02	TENENCIA DE ERONGARICUARO	ZINZIRO
27	044-02	TENENCIA DE JIMENEZ	CAURIO DE GUDALUPE
28	044-03	TENENCIA DE JIMENEZ	COPANDARO
29	056-02	TENENCIA DE NAHUATZEN	ARANTEPACUA
30	066-02	TENENCIA DE PATZCUARO	CUANAJO
31	073-02	TENENCIA DE QUIROGA	S. JERONIMO PURENCHECUARO
32	079-02	TENENCIA DE SALVADOR	OPOPEO
33	079-03	TENENCIA DE SALVADOR	ZIRAHUEN
34	094-02	TENENCIA DE TLAZALCA	ACUITZERAMO

35	100-02	TENENCIA DE TZINTZUNZAN	IHUATZIO
36	107-02	TENENCIA DE ZACAPU	CANTABRIA
37	107-03	TENENCIA DE ZACAPU	TARIACURI
38	107-04	TENENCIA DE ZACAPU	TIRINDARO
<b>ZONA LA PIEDAD</b>			
39	004-02	TENENCIA DE ANGAMACUTIRO	SANTIAGO CONGURIPO
40	067-02	TENENCIA DE PENJAMILLO	SANTA FE DEL RIO
41	067-03	TENENCIA DE PENJAMILLO	ZIQUITARO
42	071-02	TENENCIA DE PURUANDIRO	GALEANA
43	071-04	TENENCIA DE PURUANDIRO	MANUEL VILLALONGIN
44	071-05	TENENCIA DE PURUANDIRO	SANTA CLARA
45	071-06	TENENCIA DE PURUANDIRO	ISAAC ARRIAGA
46	113-02	TENENCIA DE JOSÉ SIXTOS VERDUZCO	SAN JOSE DE HUIPANA
<b>ZONA TACÁMBARO</b>			
47	013-02	TENENCIA DE CARACUARO	PASO DE NUÑEZ
48	029-02	TENENCIA DE CHURUMUCO	POTURO
49	038-02	TENENCIA DE HUETAMO	SAN JERONIMO
50	038-03	TENENCIA DE HUETAMO	PURECHUCHO
51	038-04	TENENCIA DE HUETAMO	TURITZIO
52	049-02	TENENCIA DE MADERO	ETUCUARO
53	049-03	TENENCIA DE MADERO	SAN DIEGO CURUCUPATZEO
54	077-02	TENENCIA DE SAN LUCAS	SANTA CRUZ DE VILLAGOMEZ
55	077-03	TENENCIA DE SAN LUCAS	VICENTE RIVAPALACIO
56	082-02	TENENCIA DE TACAMBARO	PEDERNALES
57	097-02	TENENCIA DE TURICATO	PURUARAN
58	097-03	TENENCIA DE TURICATO	ZARATE
59	101-03	TENENCIA DE TZITZIO	TAFETAN
<b>ZONA URUAPAN</b>			
60	024-02	TENENCIA DE CHERAN	TANACO
61	025-02	TENENCIA DE CHILCHOTA	CARAPAN
62	075-02	TENENCIA LOS REYES	PAMATACUARO
63	075-03	TENENCIA LOS REYES	ATAPAN
64	090-02	TENENCIA DE TINGAMBATO	PICHATARO
65	102-02	TENENCIA DE URUAPAN	ANGAHUAN
66	102-03	TENENCIA DE URUAPAN	CAPACUARO
67	102-07	TENENCIA DE URUAPAN	NUEVO ZIROSTO
68	102-08	TENENCIA DE URUAPAN	CORUPO
69	102-11	TENENCIA DE URUAPAN	JICALAN
70	102-12	TENENCIA DE URUAPAN	SAN LORENZO
71	111-02	TENENCIA DE ZIRACUARETIRO	SAN ANGEL ZURUMUCAPIO
<b>ZONA ZAMORA</b>			
72	084-02	TENENCIA DE TANGAMANDAPIO	TARECUATO
73	085-03	TENENCIA DE TANGANCICUARO	GOMEZ FARIAS
74	085-04	TENENCIA DE TANGANCICUARO	PATAMBAN
75	085-05	TENENCIA DE TANGANCICUARO	SAN ANTONIO OCAMPO
76	091-02	TENENCIA DE TINGUINDIN	TACATZCUARO
77	095-02	TENENCIA DE TOCUMBO	SANTA CLARA DE VALLADARES
78	103-02	TENENCIA DE VENUSTIANO	LA PALMA
79	104-02	TENENCIA DE VILLAMAR	JARIPO
80	104-03	TENENCIA DE VILLAMAR	SAN ANTONIO GUARACHA
81	108-02	TENENCIA DE ZAMORA	ARIO DE RAYON
<b>ZONA ZINÁPECUARO</b>			
82	020-02	TENENCIA DE CUITZEO	MARIANO ESCOBEDO
83	020-03	TENENCIA DE CUITZEO	SAN AGUSTIN DEL PULQUE
84	022-02	TENENCIA DE CHARO	PIE DE LA MESA
85	022-03	TENENCIA DE CHARO	IRAPEO
86	037-02	TENENCIA DE HUANIQUEO	TENDEPARACUA
87	088-02	TENENCIA DE TARIMBARO	TEJARO
88	088-03	TENENCIA DE TARIMBARO	URUETARO
89	110-02	TENENCIA DE ZINAPECUARO	JERAHUARO
90	110-03	TENENCIA DE ZINAPECUARO	UCAREO
<b>ZONA ZITÁCUARO</b>			
91	017-02	TENENCIA DE CONTEPEC	TEPUXTEPEC
92	017-03	TENENCIA DE CONTEPEC	ZARAGOZA

93	017-04	TENENCIA DE CONTEPEC	BUENAVISTA
94	031-02	TENENCIA DE EPITACIO HUERTA	GUERRERO
95	031-03	TENENCIA DE EPITACIO HUERTA	LOS DOLORES
96	034-02	TENENCIA DE HIDALGO	AGOSTITLAN
97	034-03	TENENCIA DE HIDALGO	EL CARACOL
98	034-04	TENENCIA DE HIDALGO	SAN ANTONIO VILLALONGIN
99	034-05	TENENCIA DE HIDALGO	EJIDO SAN BARTOLO
100	034-06	TENENCIA DE HIDALGO	HUAJUMBARO
101	034-07	TENENCIA DE HIDALGO	SAN PEDRO JACUARO
102	041-02	TENENCIA DE HIRIMBO	TZINTZINGAREO
103	050-02	TENENCIA DE MARAVATIO	SAN MIGUEL EL ALTO
104	080-02	TENENCIA DE SENGUIO	TUPATARO
105	093-02	TENENCIA DE TLAPUJAHUA	SN FRANCISCO DE LOS REYES
106	112-05	TENENCIA DE ZITACUARO	ZIRAHUATO

**Cuarta.** Las oficinas de rentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo que no cuenten con servicios digitales y electrónicos deberán recibir el efectivo de aquellas Oficialías del Registro Civil que se encuentren en igualdad de circunstancias, esto es, que no cuenten con servicios digitales y electrónicos, realizándose los informes de recepción y entero de los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones normativas que les aplican.

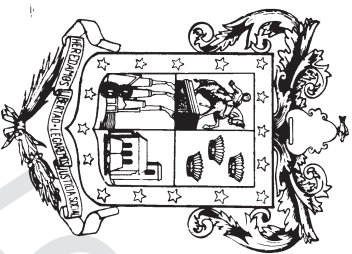
#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su firma y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales de publicidad y difusión oficiales procedentes.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 7 siete días del mes de enero de 2026 dos mil veintiséis.

**DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)

**LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**  
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL